

CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/057/2020.

PARTE ACTORA: NAYRA PATRICIA PALMA CHAN.

AUTORIDADES RESPONSABLES: ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a cuatro de noviembre de dos mil veinte, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que se recibió en la oficialía de partes, un escrito signado por Nayra Patricia Palma Chan, en su calidad de militante del Partido de la Revolución Democrática, por el cual interpone un medio de impugnación en contra de la omisión de llevar a cabo la instalación del Consejo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo en el tiempo establecido por el mismo partido, no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal. -----

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana Nayra Patricia Palma Chan, quien se ostenta como militante del Partido de la Revolución Democrática, con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta intégrese el cuaderno de antecedentes con clave CA/057/2020.-----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

SEGUNDO. En atención a que de la revisión realizada a las constancias del presente medio de impugnación, se advierte que la actora se duele de la omisión de llevar a cabo la instalación del Consejo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo en el tiempo establecido por el mismo partido, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, remítase copia del medio de impugnación a las autoridades señaladas como responsables, Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, requiriéndoles para que a partir de que tengan conocimiento del presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad den trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: - - - - -

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por Nayra Patricia Palma Chan, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación. - - - - -

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas precisado en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en informe circunstanciado que emita como autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva. - - - - -

Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com; y posteriormente de manera físicamente al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013. - - - - -

TERCERO. Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables, Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de quien la presida, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que las autoridades responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio al Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.

Conste.-----